



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00972-00. SUCESION CAUSANTE ELIZA ZUÑIGA TAFUR

---

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Cali, 15 de abril de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua  
Secretaria

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 610**

Cali, quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-2002-00972-00- **Sucesión**

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra a Despacho el proceso de sucesión testada de la causante Eliza Zúñiga Tafur, con escrito de la apoderada Rosa Carmen Mosquera donde reitera la solicitud de pago de los impuestos adeudados por concepto de impuesto predial, renta y riqueza.

Lo anterior, en vista que el término concedido a los cesionarios ya se venció y la Dian les notificó la orden de embargo y cada día que pasa se causa más intereses en detrimento del haber de la sucesión.

Conforme lo anterior, encuentra esta oficina judicial que efectivamente ya se encuentra vencido el término que se le confirió a los cesionarios para pronunciarse sobre el pago de los gravámenes solicitados; sin embargo, el Despacho a la fecha no ha recibido pronunciamiento alguno.

Cabe resaltar que esta oficina judicial le está impedido ordenar de oficio el pago, si los interesados no se encuentran de acuerdo, pues como es sabido son los asignatarios y legatarios los administradores de la herencia y quienes deben velar por que se cumpla con el mantenimiento y pago tributos que causen los bienes que se encuentran en el trámite liquidatorio.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00972-00. SUCESION CAUSANTE ELIZA ZUÑIGA TAFUR

Es por ello, que la solicitud de pago de impuesto predial, renta y riqueza será negado por no contarse con la autorización de la totalidad de los interesados; sin embargo, de existir pronunciamiento de los cesionarios de aceptación de pago con los dineros consignados en la cuenta del Despacho, se procedería de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** el pago de los gravámenes solicitados, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: DE** haber pronunciamiento de los cesionarios frente al pago de los impuestos, se procederá de conformidad.

### NOTIFIQUESE

La Juez

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

#### JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **63** hoy notifico a las partes el auto que antecede  
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 16 **de abril de 2021**

La secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

01